

NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA U.P.M.

Aprobada por el Consejo de Gobierno, el 31 de octubre de 2013

Con fecha 28 de octubre de 2004 el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la Normativa de Grupos de Investigación (publicada en el Boletín Oficial U.P.M. núm.73, octubre-diciembre 2004). En octubre de 2010 se aprobaron los nuevos estatutos de la UPM (Decreto 74/2010, de 21 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid). Con objeto de adaptar la normativa de Grupos de Investigación de la UPM a los nuevos estatutos así como de ajustarla a la situación actual de los Grupos de Investigación, teniendo en cuenta los aspectos que se han demandado tras 9 años de reconocimiento de los grupos.

Normativa de grupos de investigación de la UPM

Preámbulo

El análisis de los sistemas de ciencia y tecnología indica claramente que los "grupos de investigación" constituyen el elemento básico sobre el que se estructura la ejecución de la actividad investigadora en el sistema público de todos los países desarrollados, y especialmente en las universidades. Sobre ellos, las instituciones públicas configuran otras organizaciones de un nivel superior de complejidad como son Departamentos Universitarios (en su faceta investigadora), los Institutos Universitarios de Investigación, o los Centros de Investigación propios de cada institución. Son también los grupos de investigación quienes, con su prestigio y actuación continuada en el tiempo, revalorizan el papel y calidad global de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) de la institución (Universidad u Organismo Público de Investigación en el caso español) de la que forman parte, y potencian la actividad de innovación tecnológica y especialmente la transferencia de tecnología a los sectores productivos.

Debido a ello, las Universidades y las Administraciones Públicas han promovido su actividad de I+D a través de la creación y potenciación de los grupos de investigación que existen en las mismas. La forma en la que ese proceso se lleva a cabo es muy variable y dependiente de las condiciones de contexto en las que se realiza su actividad, lo que depende, a su vez, de la estructura y recursos de la Universidad en la que desarrollan su labor.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) no es un caso singular. También en ella es fácilmente reconocible la existencia de grupos de investigación. Desde el año 2004. La UPM cuenta con una Normativa de Grupos de Investigación que define las condiciones necesarias para el reconocimiento de los Grupos. Desde esa fecha se han reconocido más de 200 grupos de investigación en la UPM, lo que la dota de una estructura estable y reconocida de grupos

que cubren la práctica totalidad de las áreas de investigación de la UPM. Asimismo, la UPM cuenta con un Plan de Calidad de la Investigación que permite analizar de forma fiable la actividad de dichos grupos, garantizando y fomentando la calidad de la actividad investigadora de los mismos. Estos grupos participan activamente en las peticiones de recursos económicos en diferentes convocatorias públicas en concurrencia competitiva, en la distribución de recursos materiales o espacio en los centros o departamentos, y en la interacción con los órganos de gobierno de la Universidad.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades (LOU) Ley 6/2001 como los Estatutos de la UPM introdujeron el concepto de "grupo de investigación" como uno de los elementos básicos sobre el que las universidades deben configurar su actividad investigadora. Con ello, se reconoce en las normas españolas la situación "de facto" característica de la organización de la investigación en el sistema público de todos los países avanzados como ha sido mencionado anteriormente. Más concretamente, de acuerdo con la LOU:

"La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación" (artículo 40 de la LOU).

Por otro lado, en los Estatutos de la UPM se reconoce que "la investigación se estructurará alrededor de grupos de investigación", y los define en el Artículo 101.1: "*Un grupo de investigación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad científica o técnica. Podrá estar formado por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones*" y continúa en el Artículo 102.2 estableciendo el sistema de reconocimiento de los mismos: "*El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la creación y establecimiento de Grupos de Investigación reconocidos formalmente*".

En este contexto, se entiende por "reconocimiento de grupos de investigación" la existencia de un proceso formal por el que la UPM acepta, tras la comprobación de un conjunto de condiciones preestablecidas, la existencia de determinados grupos de investigación, dotándoles de visibilidad y apoyo público, ligado a la determinación y puesta en marcha de un conjunto de derechos y deberes de los mismos.

Por otro lado, el artículo 105 de los Estatutos sobre el apoyo a la investigación y la difusión de sus resultados, establece que la UPM facilitará la presentación de proyectos de investigación elaborados en ella a los distintos concursos que convoquen los organismos públicos o privados y que contribuirá a la máxima difusión de los planes, actividades y resultados de la investigación de sus miembros y promoverá acciones especiales de fomento de la investigación.

Adicionalmente, a los grupos de investigación, tanto la LOU (Artículo 83) como, de conformidad con ésta, los Estatutos de la UPM (Artículo 106), se les concede la facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada, artículos cuyo desarrollo se realizará posteriormente como normativa general de la UPM.

En resumen, ha sido necesario, como parte del proceso de desarrollo de los Estatutos de la UPM, y en el marco de la LOU, establecer mediante una normativa específica los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, evaluación, supresión y, en su caso, asignación de recursos a los grupos de investigación.

En este contexto, se pretende con esta normativa fortalecer la actividad de I+D+i en la UPM mediante el reconocimiento de grupos de investigación y la promoción de la creación de nuevos grupos de investigación que, sin alejarse en exceso de la realidad actual en la UPM, permita incrementar la calidad de los mismos para abordar nuevas actuaciones en I+D+i y, asimismo, contribuir a la mejora y visibilidad de las capacidades científicas y tecnológicas de la UPM.

La presente normativa aborda los requisitos que deben cumplir los grupos de investigación para su reconocimiento y su mantenimiento posterior, las fases del proceso de reconocimiento, los mecanismos de cooperación entre grupos, y los derechos y deberes asociados a los mismos.

Esta normativa se ha realizado teniendo presente el objetivo de fomentar la participación del mayor número posible de profesores en los grupos de investigación para lo que se han establecido requisitos mínimos para su constitución, tanto en número de personas como en las condiciones de pertenencia a los mismos (número de doctores, actividad de I+D, sexenios, etc.).

La normativa busca también el fomento de la creación de nuevos grupos de investigación, estableciendo la categoría de “grupo de investigación en formación”, y a la cooperación entre grupos, tanto dentro de la UPM como de los de ésta con los de otras entidades externas.

Conviene resaltar que esta normativa no recoge las condiciones de creación de grupos de investigación, sino del reconocimiento de los mismos. Por lo tanto, la aplicación de esta normativa se realizará sobre estructuras existentes con actividad investigadora demostrada para las que se busque un reconocimiento formal por parte de los órganos de gobierno de la UPM como grupo de investigación.

Debe señalarse, finalmente, que los grupos de investigación no son entidades aisladas. Ellos, junto a los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros de I+D propios, constituyen elementos fundamentales para consolidar las estructuras de I+D de la UPM. Todo ello, enmarcado en un objetivo estratégico de fortalecimiento de la actividad de I+D y de las estructuras organizativas asociadas. Por ello, la UPM promoverá la creación de nuevos Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D a partir de grupos de I+D reconocidos con la suficiente masa crítica y calidad investigadora.

Asimismo, esta normativa no aborda la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos, aspecto que se considera dentro del Plan de Calidad de la Investigación, cuya normativa fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM con fecha 31 de mayo de 2007

Título 1

Sobre el concepto de grupos de investigación reconocidos por la UPM

Artículo 1.

Tal como se establece en el Art. 101.1 de los Estatutos, un grupo de investigación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad científica o técnica. Podrá estar formado por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones.

Artículo 2.

1. La UPM desea reconocer formalmente la existencia de grupos de investigación como mecanismo de potenciación de la actividad de I+D+i y en cumplimiento del desarrollo del artículo 101 de sus Estatutos.
2. Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente por la UPM cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 3

1. Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la UPM tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de investigación reconocido en las condiciones establecidas por esta normativa.
2. El personal docente e investigador que lo desee podrá realizar su actividad de investigación de forma individual o en grupos de investigación reconocidos por la UPM, asegurando ésta el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de I+D de los mismos con entidades públicas y privadas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4

1. Los grupos de investigación reconocidos estarán coordinados por un profesor doctor responsable nombrado por el propio grupo de investigación mediante el procedimiento y duración que éste determine. La UPM se relacionará con el grupo a través de su responsable sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.
2. El responsable de un grupo de investigación reconocido o en formación por la UPM tendrá, al menos, un sexenio de investigación.
3. Los grupos de investigación reconocidos podrán nombrar responsables de líneas de investigación del grupo a cualquiera de sus miembros doctores por los procedimientos que ellos determinen.

Título 2

Sobre la composición y tamaño de los grupos de investigación

Artículo 5.

1. Los grupos de investigación reconocidos están constituidos por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones, tal como se define en el artículo 101.1 de los Estatutos de la UPM.
2. Los miembros de un grupo de investigación pueden estar adscritos a uno o varios Departamentos, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones establecidas en esta Normativa.
3. Los becarios de investigación, en su caso, deberán adscribirse al grupo de investigación del que forme parte su tutor.
4. El personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D, en su caso, deberá adscribirse al grupo de investigación al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato.

Artículo 6

El tamaño mínimo para que un grupo de investigación pueda ser reconocido debe ser como mínimo de seis miembros a tiempo completo. Los miembros con dedicación parcial contabilizarán como la mitad.

Artículo 7

1. Los grupos de investigación reconocidos deberán incorporar como mínimo a tres miembros (de los cuales al menos dos con titulación de doctor) pertenecientes a los cuerpos docentes del profesorado (incluyendo interinos), o profesores e investigadores con contrato indefinido.
2. Asimismo, los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros del mismo a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados, titulados contratados por duración determinada para tareas investigadoras, así como investigadores contratados de la UPM, de las fundaciones propias de la UPM, o de aquéllas con las que la UPM haya formalizado un acuerdo de cesión de personal.

3. Finalmente, los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros del mismo a becarios titulados a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, de la propia UPM, así como de aquéllos equivalentes de entidades públicas o privadas con las que la UPM haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

Artículo 8

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar otros miembros asociados, tal y como se establece en la Normativa de Asociaciones con las Estructuras de la UPM, vigente.
2. Así mismo, y según se detalla en la citada normativa de Asociaciones, Art. 16, la petición de asociación deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que pertenezca el profesor o investigador solicitante y será informada por el responsable del grupo de investigación al Vicerrectorado de Investigación. El carácter de "asociado" no implica adscripción ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni ningún contrato temporal o de profesor visitante.
3. Los miembros asociados no se contabilizarán a efectos de determinar el tamaño mínimo necesario para la constitución de un grupo de investigación reconocido tal y como se ha indicado en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

1. Los alumnos de grado o máster de la UPM (o programas equivalentes), que dispongan de una beca de formación o para la realización del proyecto fin de carrera tendrán la consideración de "becarios asociados a un grupo de investigación" y no contabilizarán a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 6.
2. Los alumnos de doctorado, por el mero hecho de serlo, y fuera de las previsiones manifestadas en el apartado 3 del artículo 7, no serán contabilizados como miembros de un grupo de investigación reconocido aunque puedan contribuir a la actividad de investigación y a la producción científica y tecnológica del mismo.

Artículo 10

1. El personal de administración y servicios (PAS) podrá prestar sus servicios en un grupo de investigación reconocido en el caso de que así sea acordado por el responsable de la unidad a la que pertenece en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la UPM y de acuerdo a las normas generales establecidas por la gerencia de la UPM.
2. La actividad que realice un miembro del PAS en un grupo de investigación se realizará sin menoscabo de la función que tenga establecida en la RPT.

Artículo 11

1. El personal docente e investigador de la UPM podrá solicitar directamente su incorporación a un único grupo de investigación reconocido a través de su responsable.
2. Los grupos de investigación tienen el derecho de aceptar o no la admisión de nuevos miembros en cualquier momento de acuerdo a sus propias normas e intereses. En cualquier caso, la propuesta deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo.
3. Los miembros de un grupo de investigación reconocido podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento debiéndose comunicar este hecho al Vicerrector de Investigación y al responsable del Grupo. Las bajas podrán modificar las condiciones de tamaño mínimo para la continuidad del reconocimiento del grupo de investigación.
4. El Grupo de Investigación podrá solicitar motivadamente a la Comisión de Investigación la baja de uno de sus miembros. Para ello, la solicitud deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo. El Vicerrectorado de Investigación notificará al interesado sobre esta circunstancia para que, en el plazo de 10 días desde la notificación, pueda presentar sus alegaciones. Vistos los informes, la Comisión de Investigación dictaminará sobre la propuesta.
5. Los miembros de un grupo de investigación reconocido pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Vicerrector de Investigación.

Artículo 12

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación de la UPM o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UPM para actuaciones concretas.
2. La UPM fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación reconocidos de la UPM y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.
3. Los convenios específicos al que hace referencia el apartado 2 deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.
4. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos de investigación externos a la UPM, no implica que éstos sean considerados miembros de un grupo de investigación reconocido por la UPM, ni como miembros asociados en el sentido indicado en el apartado 1 del artículo 8 de la presente normativa a efectos del proceso de reconocimiento.

Título 3

Sobre el proceso de reconocimiento

Artículo 13

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación de la UPM es voluntario, pero enmarcado en una estrategia global de potenciación de la investigación en la Universidad.
2. La concesión del reconocimiento será competencia de la Comisión de Investigación en función delegada del Consejo de Gobierno, informándose de este hecho a los órganos colegiados de la UPM, Centros y Departamentos.
3. La Comisión de Investigación velará por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación, así como del tratamiento y resolución a petición de los interesados de cualquier circunstancia particular no contemplada expresamente en esta normativa.

Artículo 14

1. La UPM reconocerá nuevos grupos de investigación en un proceso abierto de evaluación de solicitudes de reconocimiento.
2. La Comisión de Investigación resolverá la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento.
3. Asimismo, se permitirán modificaciones de la composición de los grupos de investigación reconocidos en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la UPM. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 15

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de investigación, que fijarán la temática científica y tecnológica en la que realizan su actividad dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.
2. La UPM, a través de la Comisión de Investigación, deberá velar porque las líneas de investigación de sus grupos de investigación reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito preciso científico y tecnológico, claramente identificado.
3. La UPM podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común.
4. Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación dentro del ámbito inicial o solicitar a la Comisión de Investigación una modificación de este ámbito.

Artículo 16

1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento deberán elegir libremente un nombre que sea significativo en relación con la línea temática de actividad del grupo y que haga alusión a un ámbito científico y tecnológico preciso reconocido externamente a la UPM.
2. Todos los grupos de investigación reconocidos deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.
3. La Comisión de Investigación determinará el proceso para asegurar que se conceda el reconocimiento con un nombre adecuado a las líneas de investigación propuestas por el grupo y unívoca a todos los grupos reconocidos.

Artículo 17

1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento por parte de la UPM deberán acreditar una actividad común de I+D+i entre, al menos, dos tercios de los miembros correspondientes al apartado 1 del artículo 7 durante un periodo mínimo de dos años anteriores a la petición de reconocimiento.
2. La actividad común a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser de los siguientes tipos:
 - a) Proyectos de I+D+i financiados por las Administraciones Públicas o por entidades privadas.
 - b) Publicaciones científicas y tecnológicas: artículos en revistas, comunicaciones en congresos, capítulos de libros, y similares.
 - c) Patentes, registros de software.
 - d) Otras actividades relacionadas con la investigación: organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional e internacional, así como docencia conjunta de doctorado o dirección de tesis a investigadores del mismo grupo.

Artículo 18

La Comisión de Investigación comprobará cada año el cumplimiento de las condiciones establecidas para el reconocimiento del grupo de investigación tomando decisiones sobre el reconocimiento de los mismos cada año.

Artículo 19

1. La información relativa a la estructura de los grupos de investigación reconocidos, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un formato preestablecido por la Comisión de Investigación, será pública e incorporada a los documentos oficiales y páginas web de la UPM.

2. Para ciertas actividades específicas, la UPM podrá solicitar información adicional para los fines que se determine.

Título 4

Sobre grupos de investigación en formación

Artículo 20

1. La Comisión de Investigación de la UPM podrá, a petición de los interesados, reconocer como grupo de investigación en formación a aquel grupo de personas que, habiendo mantenido actividad de I+D+i en el sentido del artículo 17, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, periodo o tipo de actividad común exigido para el reconocimiento. No obstante, la petición deberá incluir un plan de consolidación a dos años vista con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser reconocido como grupo de investigación. En todo caso, deberá incorporar como mínimo a un profesor doctor con un sexenio de investigación, que actuará de responsable del mismo.
2. La consideración de grupo de investigación en formación podrá concederse por un periodo de dos años prorrogable por una única vez, por un periodo máximo de otros dos años, debiendo demostrar realización de actividad investigadora en el primer periodo.

Artículo 21

1. Los grupos de investigación en formación podrán disfrutar de los mismos derechos y deberes que se enumeran en el título 6 para los grupos de investigación reconocidos, haciendo mención de que se trata de un grupo de investigación en formación.
2. En función de la disponibilidad presupuestaria, la UPM establecerá programas propios de ayuda para fomentar la creación de nuevos grupos de investigación en áreas estratégicas y, en particular, para facilitar el reconocimiento definitivo de los grupos de investigación en formación.

Título 5

Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos

Artículo 22

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación no implica la evaluación de la calidad de la investigación que realizan sino asegurar que se satisfacen las condiciones mínimas exigidas en la presente normativa.
2. La evaluación de la calidad se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Calidad de la Investigación, aprobado en el Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2007.

Título 6

Sobre derechos y deberes de los grupos de investigación reconocidos

Artículo 23

1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Celebración de convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de los estatutos de la UPM.
 - b) Derecho de publicidad institucional por parte de la UPM relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
 - c) Derecho de apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las administraciones públicas y en la gestión de las mismas.
 - d) Derecho de información y consulta interna previa ante decisiones que afecten a normativas o procesos ligados a la actividad de I+D en la UPM.
 - e) Derecho de acceso a los programas propios de ayudas a la I+D que establezca la UPM.
 - f) Derecho de solicitud de certificación por la UPM del volumen y tipo de las actividades de I+D realizadas en un determinado periodo.
 - g) Derecho a ser beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación reconocidos o para el apoyo a grupos de investigación en formación.
 - h) Derecho a disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación.
2. Los grupos de investigación podrán disponer de espacio específico, recursos humanos o equipamientos generales para sus actividades. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse en los órganos competentes de la UPM.

Artículo 24

1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:
 - a) Deber de información al Vicerrectorado de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
 - b) Deber de someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UPM lo exija.
 - c) Deber de presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma.
 - d) Deber de mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica y en realización de proyectos.
2. Para el mantenimiento del reconocimiento de los Grupos de Investigación, se aplicará lo indicado en el Plan General de Calidad de la Investigación, aplicación a Grupos de Investigación, vigente.

Título 7

Sobre las relaciones de los grupos de investigación reconocidos con los Departamentos, Escuelas y Facultades, Centros de I+D e Institutos Universitarios

Artículo 25

1. Las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de I+D de la UPM, podrán proponer al órgano de gobierno correspondiente de la UPM, el reconocimiento de grupos de investigación, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
2. Para aquellos Grupos que no pertenezcan a Centros de I+D e Institutos Universitarios, se solicitará autorización al Consejo de Departamento.
3. La UPM reflejará la actividad de los grupos de investigación reconocidos, dentro de las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de I+D de la UPM, a las que pertenezcan, manteniendo la visibilidad global de éste como estructura de I+D promovida por la UPM.

Artículo 26

1. Las Escuelas, Facultades, Centros de I+D e Institutos Universitarios deberán tener en cuenta las necesidades de infraestructura de investigación de los grupos de investigación reconocidos en la elaboración de solicitudes de ayuda institucional relacionadas con la investigación que se presenten al Rectorado, teniendo en cuenta el volumen y tipo de actividad desarrollada.
2. La UPM promoverá, en la medida de sus posibilidades, la creación de servicios generales de apoyo a la investigación facilitando a los grupos de investigación el acceso a los mismos.

Artículo 27

La UPM alentará la creación de nuevos Centros de I+D e Institutos Universitarios de Investigación a partir de la actividad de grupos de investigación reconocidos con volumen de actividad y masa crítica suficiente dentro de una estructura global de apoyo a la actividad investigadora.

Título 8

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones transitorias de la Normativa de grupos aprobada por el Consejo de Gobierno, el 28 de octubre de 2004.

Título 9

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las Normativas, reglamentos y disposiciones actualmente en vigor que puedan verse afectadas por la presente normativa, deberán ser modificadas.

Disposición final segunda

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.